

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



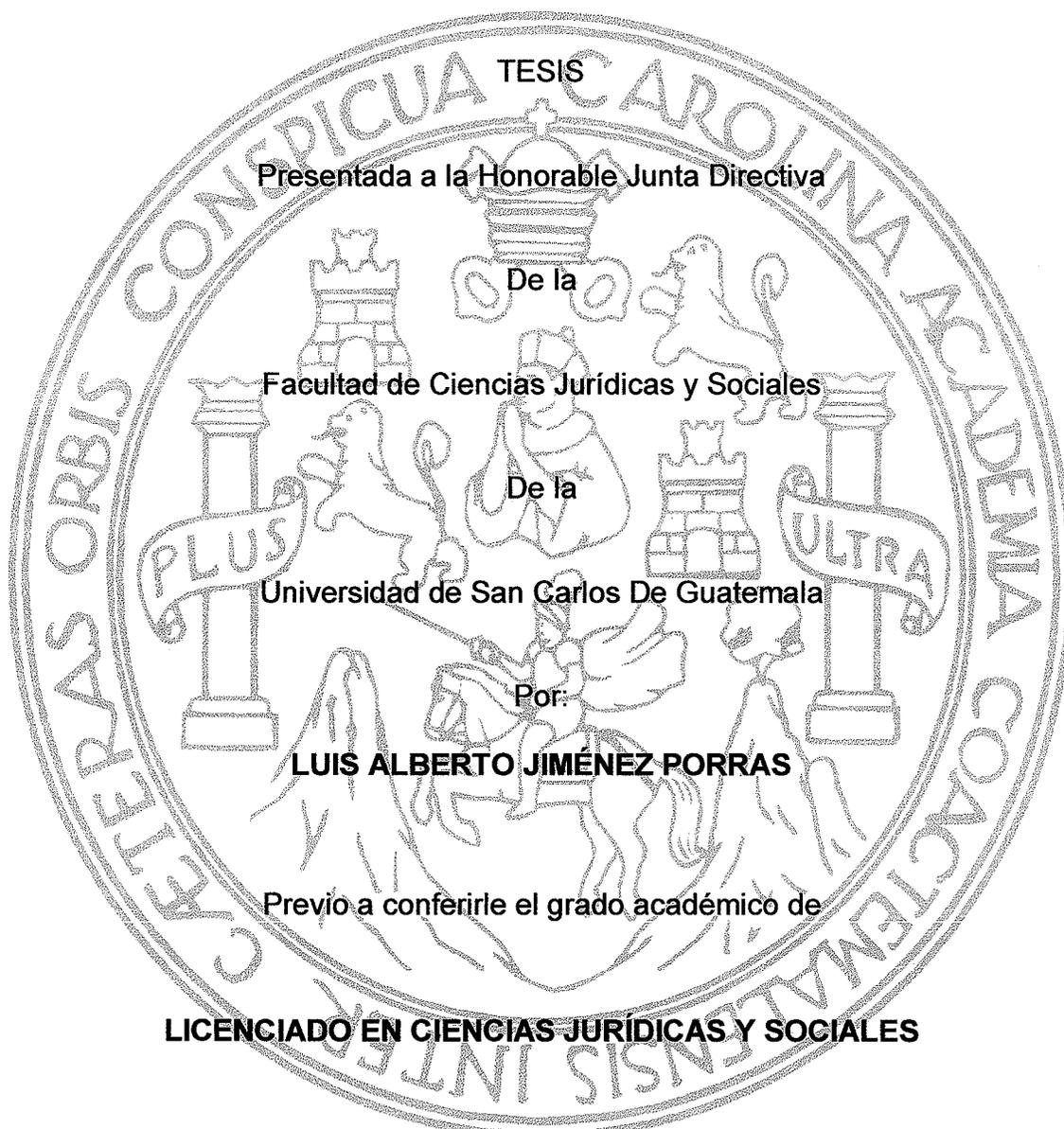
**INCUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA MUJER
INDÍGENA Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD**

LUIS ALBERTO JIMÉNEZ PORRAS

GUATEMALA, ABRIL DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA MUJER
INDÍGENA Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos De Guatemala

Por:

LUIS ALBERTO JIMÉNEZ PORRAS

Previo a conferirle el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Abril del 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez VOCAL I, en sustitución del Decano
VOCAL II:	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA:	Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

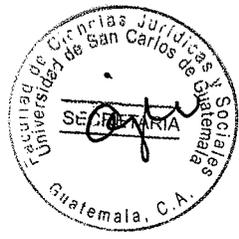
Primera Fase:

Presidente:	Lic. Edgar Mauricio García Rivera
Vocal:	Licda. Vilma Corina Bustamante de Ortiz
Secretario:	Lic. Héctor Osberto Orozco Orozco

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Misael Torres Cabrera
Vocal:	Lic. Rubén Alfonso Trejo Martínez
Secretario:	Lic. Maynor Rafael Prado Jacinto

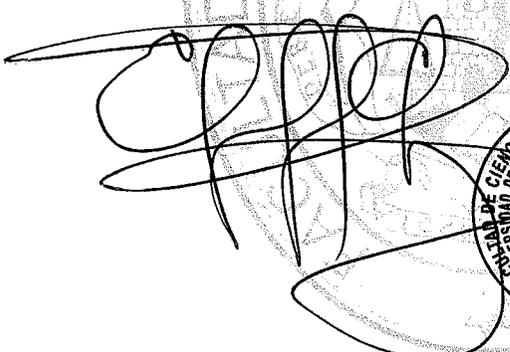
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de la tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diez de marzo de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante LUIS ALBERTO JIMÉNEZ PORRAS, titulado INCUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA MUJER INDÍGENA Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.








Guatemala 11 de septiembre del año 2020

Lic. Gustavo Bonilla
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



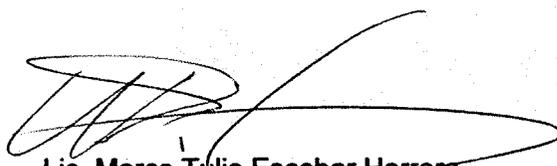
Lic. Bonilla:

Hago de su conocimiento que revisé física y virtualmente la tesis del alumno LUIS ALBERTO JIMÉNEZ PORRAS, con carné 200411992, que se denomina: "INCUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA MUJER INDÍGENA Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD".

El trabajo de tesis efectivamente cumple con lo requerido en el instructivo respectivo de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y en ese sentido le doy a conocer que las correcciones indicadas fueron efectivamente atendidas, motivo por el cual es procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**.

Muy atentamente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Lic. Marco Tulio Escobar Herrera
Docente Consejero de Estilo

Bufete Jurídico
Lic. Emilio Gutierrez Cambranes
Abogado y Notario
6 Calle 4-17 zona 1 edificio Tikal Of. 107
Ciudad de Guatemala, Guatemala.

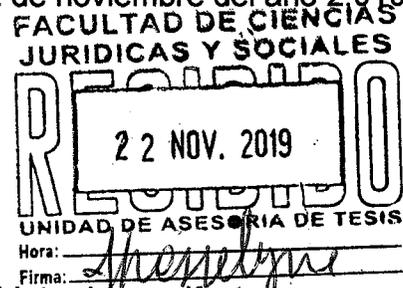


Guatemala, 22 de noviembre del año 2019

Licenciado.

Roberto Fredy Orellana Martínez

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de manifestarle que en cumplimiento a la resolución de fecha veintidós de julio del dos mil diecinueve, de la Unidad de Asesoría de Tesis que oportunamente fue notificada, asesore el trabajo de tesis presentado por el Bachiller: LUIS ALBERTO JIMÉNEZ PORRAS, quien se identifica con él carné estudiantil 200411992, trabajo de tesis titulado: **"INCUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA MUJER INDÍGENA Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD"**, con expediente número 20190890, informando que el suscrito no tiene ningún interés directo, ni vínculo alguno, asimismo expresamente declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley. En base al Artículo 31 Normativa para la elaboración de tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen público de tesis, del respetuosamente me permito informar lo siguiente:

- **Contenido científico y técnico de la tesis:** el asesorado efectuó una investigación seria y consiente, sobre el tema importante que constituye una problemática social, legal y actual, apegada a la realizada nacional que se vive en Guatemala.
- **Metodología y técnicas utilizadas:** el asesorado alcanzó de manera satisfactoria los resultados previstos en su plan de investigación, lo cual demuestra con su trabajo de investigación de contenido claro y científico, derivado de la utilización de métodos analítico, sintético, deductivo, e inductivo, sustentado en técnicas bibliográficas y de campo.
- **Objetivos:** estos fueron alcanzados al realizar un estudio jurídico doctrinario del Acuerdo Gubernativo 525-99, del Presidente de la República de Guatemala, donde se crea la Defensoría de la Mujer Indígena, donde se establecieron los problemas y las posibles soluciones para el debido cumplimiento de las funciones establecidas de la Defensoría de la Mujer Indígena.



Bufete Jurídico

Lic. Emilio Gutierrez Cambranes

Abogado y Notario

6 Calle 4-17 zona 1 edificio Tikal Of. 107

Ciudad de Guatemala, Guatemala.

- **Contribución Científica:** esta contribución atiende a la importancia que tiene toda mujer de conocer sus derechos, dándole una posible solución a la problemática de la violencia intrafamiliar, la cual es palpable dentro de la sociedad guatemalteca.
- **Redacción:** la redacción se realizaron las correcciones necesarias con afecto de alcanzar un mejor manejo uno y otro tema, depurando la semántica del contenido, cumplimiento a cabalidad las exigencias.
- **Conclusión discursiva:** en la conclusión discursiva el bachiller manifiesta que debido al poco conocimiento que las mujeres indígenas del departamento de Chimaltenango tienen de la existencia de una dependencia de la presidencia como lo es la Defensoría de la Mujer indígena, donde es necesario crear mecanismos para la correcta aplicación el Acuerdo gubernativo 525-99.
- **Bibliografía:** la bibliografía utilizada fue la adecuada, pues tiene relación directa con el tema, la misma es contemporánea y producida por autores que gozan de amplio conocimiento en la materia.

En relación a lo anteriormente expuesto se pudo establecer que el trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiendo apreciado el cumplimiento de las modificaciones realizadas, tanto de fondo como de forma por el estudiante, según lo establecido en el Artículo 31 de la Normativa para la elaboración de tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, a afecto que continúe con el tramite respectivo.

Sin otro particular me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.



Lic. Emilio Gutiérrez Cambranes

Asesor

Colegiado No. 8219

Dr. Emilio Gutiérrez Cambranes
ABOGADO Y NOTARIO



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 22 de julio de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, EMILIO GUTIÉRREZ CAMBRANES
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LUIS ALBERTO JIMÉNEZ PORRAS, con carné 200411992,
 intitulado INCUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA MUJER INDÍGENA Y SU
INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 02 / 10 / 2019. f) _____

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Dr. Emilio Gutiérrez Cambranes
 ABOGADO Y NOTARIO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por la oportunidad de vida, y ser mi fortaleza día a día.
- A MI PADRE:** Rony Alexander Jiménez Guerrero, el apoyo que ha sido toda mi vida, ejemplo a seguir, la enseñanza del trabajo duro y sobre todo la honestidad.
- A MI MADRE:** Lucrecia Alejandrina Porras Sartoressi, por su amor incondicional de madre, que nunca nos deja y siempre está ahí para brindarme su cariño, comprensión y apoyo.
- A MI ABUELO:** Nicolas Jiménez, por ser quien en gran parte de mi vida me ha hecho el hombre que el día de hoy soy, y su mayor enseñanza de luchar por la vida hasta el último aliento.
- A MI ABUELA:** Lucrecia Ileana Sartoressi Del Cid, por su apoyo, y su incansable deseo de ver como profesional Licenciado, Abogado y Notario.
- A MIS ABUELOS:** Emilia Guerrero, y Manuel Antonio Porras.
- A MI FAMILIA:** Julia Patricia Pérez Romero, Ana Lucía, Laura Fernanda, Santiago José, y Emma Sofía, quienes son mi aliento día a día para esforzarme y salir a delante, mi luz, la que hace que me esfuerce el doble para lograr mis metas.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por la oportunidad de estudio superior a los guatemaltecos.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias.



PRESENTACIÓN

La presente investigación se realizó con el fin de lograr establecer los motivos del incumplimiento de las atribuciones de la defensoría de la mujer indígena, incidiendo en el principio de igualdad, dando como resultado que se vulneren derechos universales de las mujeres indígenas, realizando una investigación cualitativa, principalmente la observación dentro de la sociedad donde se delimitó el problema.

La presente investigación se encuentra dentro de la rama del derecho público, dentro del derecho constitucional, abarcando derechos fundamentales, penal, en la observancia de violación a tipos penales; y administrativa, en observancia a la entidad como lo es la Defensoría de la Mujer Indígena, abordando el principio universal de igualdad, y violación de derechos contra las mujeres indígenas, investigación que se desarrolló en el departamento de Chimaltenango, abarcando la misma del mes de enero al mes de diciembre del año dos mil dieciocho, teniendo como objetivo primordial el de determinar del porqué del incumplimiento de las atribuciones de la Defensoría de la Mujer Indígena. El aporte académico que se puede definir en este informe final consiste en el porqué del incumplimiento de las atribuciones de la Defensoría de la Mujer Indígena, donde se pone de manifiesto que se busca el fortalecimiento para que haga valer sus derechos en igualdad de condiciones.



HIPÓTESIS

Se determinó que la causa del problema en donde la población en general sigue pensando que la violencia de género es un problema familiar y no un problema social, este hecho hace que la sociedad no se responsabilice de atender los casos de violencia contra la mujer indígena, considerando que la causa del problema tiene una estrecha relación con el alcohol, drogas y problemas psicológicos de los victimarios, resumiendo que existe desinterés social por la violencia que generan estos problemas, así también se puede indicar que la desinformación y poca asesoría que brinda la Defensoría de la Mujer Indígena en el municipio de Chimaltenango, del departamento de Chimaltenango produce que las mujeres no hagan valer su derecho de Igualdad. Por lo anteriormente expuesto, propongo como solución al problema la implementación de talleres interinstitucionales, con la participación de mujeres indígenas del municipio de Chimaltenango, del departamento de Chimaltenango, donde la Procuraduría de los Derechos Humanos, y la Oficina de la Municipal de la Mujer, coadyuven a la Defensoría de la Mujer Indígena, para dar una correcta asesoría a la mujer indígena en general, haciéndole de su conocimiento su derecho a la igualdad principalmente, así también a otros derechos inherentes a la persona.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Fue comprobada utilizando el método analítico, de un problema como lo es la violencia generalizada con las mujeres indígenas, se desmembró en partes, logrando así una comprensión del porqué de la problemática tratada; logrando establecer que la hipótesis planteada fue valida, toda vez que basados en los datos e investigación realizada, las personas del municipio y departamento de Chimaltenango, viven en un estado de empatía antes los problemas de violencia contra las mujeres en general, desconociendo la mayor parte de la población, de la existencia de instituciones que brinden asesoría, así como también no existen mecanismos que implemente la Defensoría de la Mujer Indígena, dentro del municipio y departamento de Chimaltenango, en cuanto a un política, donde la población sepa las atribuciones que le competen.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El Estado.....	1
1.1. Origen.....	2
1.2. Fines del Estado.....	4
1.3. Elementos.....	6
1.3.1. Población.....	6
1.3.2. Territorio.....	7
1.3.3. Soberanía.....	7
1.3.4. Ordenamiento jurídico.....	8
1.4. Responsabilidades y obligaciones del Estado de Guatemala.....	9

CAPÍTULO II

2. Racismo.....	13
2.1. El racismo en Guatemala.....	13
2.2. El racismo contra los pueblos indígenas.....	16
2.3. Discriminación.....	17
2.3.1. Clases de discriminación.....	19
2.3.2. Discriminación racial.....	19
2.3.3. Discriminación de género.....	20
2.3.4. Discriminación hacia la mujer indígena.....	22

CAPÍTULO III

3. Violencia.....	25
3.1. Clases de violencia.....	26
3.1.1. Violencia de género.....	26
3.1.2. Violencia intrafamiliar.....	27
3.2. Tipos de violencia contra las mujeres.....	29



Pág.

3.2.1. Violencia psicológica.....	29
3.2.2. Violencia física.....	31
3.2.3. Violencia económica.....	32
3.2.4. Violencia sexual.....	33
3.2.5. Violencia contra la mujer en el ámbito laboral.....	36

CAPÍTULO IV

4. Derecho indígena.....	39
4.1. Antecedentes históricos del derecho indígena.....	40
4.2. Mujer indígena.....	41
4.3. Situación de la mujer indígena en la sociedad guatemalteca.....	42
4.4. Marco jurídico que protege a la mujer indígena en Guatemala.....	46
4.4.1. Derechos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.....	47
4.4.2. Derechos contenidos en otras normas.....	47

CAPÍTULO V

5. Vulneración de los derechos de la mujer indígena en la sociedad guatemalteca.....	51
5.1. Atribuciones de la Defensoría de la Mujer Indígena.....	52
5.2. Servicios que presta la Defensoría de la Mujer Indígena.....	53
5.3. Incidencia del principio de igualdad en la Defensoría de la Mujer indígena....	56
5.4. Acciones a tomar para la correcta aplicación del Acuerdo Gubernativo 525-99 del Presidente de la República de Guatemala.....	58
5.5. Otro tipo de acciones.....	59
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	61
BIBLIOGRAFÍA.....	63



INTRODUCCIÓN

En este trabajo de investigación se aborda un tema muy importante dentro de la sociedad guatemalteca, fundamentalmente dentro de las familias indígenas, el cual es el incumplimiento de las Atribuciones de la Defensoría de la Mujer Indígena y su incidencia en el derecho de igualdad.

El estudio se genera por el problema de la falta de control estatal en la institución de la Defensoría de la Mujer Indígena en el municipio y departamento de Chimaltenango, la cual fue creada con el fin de asesorar a mujeres a quienes se les han vulnerado sus derechos fundamentales pero principalmente el derecho de igualdad, generando con ello falta de interés en las personas que la dirigen, quienes no cumplen con las atribuciones que les han sido asignadas para el buen funcionamiento de la institución.

La finalidad de la investigación es lograr que se cumpla con la asesoría jurídica integral a todas las mujeres, no tomando en cuenta su grupo étnico; y así disminuir los índices de violencia tanto física, psicológica como económica contra las mujeres indígenas. Cumpliendo entonces, con el principio de igualdad que emana de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El objetivo general de esta tesis es: determinar la razón del incumplimiento de las atribuciones de la Defensoría de la Mujer Indígena, alcanzando este, toda vez que se pudo comprobar la hipótesis, determinando que la razón del incumplimiento de las atribuciones de la Defensoría de la Mujer Indígena se debe a la falta de atención de la sociedad guatemalteca en denunciar los casos de violencia contra la mujer.

Este análisis consta de cinco capítulos, divididos de la siguiente manera: En el primero se define el concepto de estado, desde el punto de vista jurídico y social, estableciendo sus fines primordiales y conceptualizando sus elementos, en ese contexto y para determinar la responsabilidad del Estado en las situaciones generadas por la falta de cumplimiento de normas jurídicas se estableció en qué tipo de responsabilidad incurre



este, sea penal, administrativa, política o civil; en el segundo se aborda el tema el racismo, problema arraigado en la social a nivel internacional; en el tercero se conceptualiza y clasifica la discriminación; en el capítulo cuatro se hace una breve reseña histórica del Derecho Indígena y como se ha desarrollado en la sociedad guatemalteca; y por último en el capítulo cinco, se definen las atribuciones de la Defensoría de la Mujer indígena, indicando cuales son las acciones a tomar para su correcta aplicación.

Los métodos utilizados en la presente investigación fueron: el método analítico, el método sintético y el método deductivo, con los cuales se logró alcanzar el objetivo general y los objetivos específicos.

Las técnicas utilizadas en la presente investigación fueron: la técnica bibliográfica y la técnica de campo, como lo son la observación y documental, y dentro de estas se utilizaron libros, folletos, revistas, y páginas web.

En este informe final se analizó la incidencia que tiene la Defensoría de la Mujer indígena en la vulneración de derechos a las mujeres pertenecientes a esta etnia, siendo principalmente vulnerado su derecho a la igualdad; ya que no cumpliendo su principal atribución la cual es brindar una correcta asesoría jurídica e informar a las mujeres que así lo requieran de manera comprensible cuáles son los derechos y los mecanismos para hacerlos valer, se agrava la problemática social de violencia psicológica, física y económica existente. Así es como se recomienda que la vía más correcta para hacer cumplir los derechos de las personas, en este caso el de las mujeres indígenas, es la correcta utilización de los mecanismos legales, tal como la denuncia de hechos violentos, así también realizando campañas publicitarias para que las personas que no conozcan estos mecanismos lo puedan utilizar.



CAPÍTULO I

1. El Estado

Al hablar del concepto de Estado se pueden encontrar dos tipos de definiciones: una de ellas son las jurídicas y otras las de tipo sociológico, sin embargo, en este punto los conceptos se encuentran sumamente matizados ideológicamente ya que la filosofía política entiende al Estado de una manera diferente; la visión sociológica establece el uso legítimo de la fuerza en un territorio determinado; y la visión jurídica, comprende la comunidad de personas fijadas en un territorio determinado, legalmente independiente de control externo de otro y otros Estados, que posee un gobierno organizado que crea, modifica, deroga y aplica leyes sobre las personas y grupos dentro de su jurisdicción.

De tal manera se puede definir al Estado de la siguiente manera: “En un sentido amplio, es un conglomerado social, político y jurídicamente constituido, asentado sobre un territorio determinado, sometido a una actividad que se ejerce a través de sus propios órganos, y cuya soberanía es reconocida por otros Estado.”¹ El concepto de Estado difiere según algunos autores, pero la mayoría de ellos definen el Estado como el conjunto de instituciones que poseen la autoridad y potestad para establecer las normas que regulan una sociedad, teniendo soberanía interna y externa sobre un territorio determinado. La definición más comúnmente utilizada es la de Max Weber, en 1919, define Estado moderno como una: “Asociación de dominación con carácter institucional que ha tratado, con éxito, de monopolizar dentro de un territorio el monopolio de la

¹ Prado, Gerardo. **Teoría del Estado**. Pág. 32.



violencia legítima como medio de dominación y que, con este fin, ha reunido todos los medios materiales en manos de sus dirigentes y ha expropiado a todos los seres humanos que antes disponían de ellos por derecho propio, sustituyéndolos con sus propias jerarquías supremas”.² Es decir un conjunto de personas reunidas con un fin primordial de realizar el bien común, teniendo estas una estructura, que comprende a personas que manejan un poder, para legislar, aplicar, y hacer valer las normas creadas, en este contexto la población en general dentro de este territorio, está sujeta a los poderes que lo conforman.

1.1. Origen del concepto Estado

Para poder establecer el origen del Estado, se puede definir en primera instancia en el origen de la palabra misma, la cual viene del latín “*status*”³, que significa: “Posición que una persona ocupa en la sociedad o dentro de un grupo social”⁴. Y el verbo *stare* que significa estar parado, De ahí pasó a significar a algo parado, detenido, como un orden establecido (*status quo*). El verbo *stare* se vincula con una raíz indoeuropea *sta*, que está presente en el verbo griego ἵσταμαι *histamai*, que se puede traducir como: establecer, poner en pie, detener, estar en pie. Este se origina a través de ciertos acontecimientos históricos que empezaron en Grecia Antigua, como ellos lo definían con el nombre de *polis*, que es la denominación dada a las ciudades estado, surgidas desde edad oscura hasta la denominación Romana. Esta denominación griega comprendía solamente su

² Weber, Max. **El político y el científico**. Pág. 5.

³ Real Academia Española Y Asociación De Academias De La Lengua Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 388.

⁴ https://es.wikipedia.org/wiki/Estatus#cite_note-2, (consultado: el 30 de septiembre del 2019)



ciudad, que más tarde se expandiría, creándose así el concepto de comunidad. Más tarde los romanos heredan las ideas políticas de los griegos, pero ellos le llaman civitas, que también significa ciudad.

Asimismo se encuentra una organización social para defender la cosa común del pueblo, que se conocería como *res pública*, expresión del latín, que significa cosa pública. Este tipo de organizaciones se pueden llamar como primeros Estados, que incluían sus propias poblaciones, territorios y donde surgen los primeros conceptos del derecho, pero fue hasta el Siglo XVI, donde Nicolás Maquiavelo fue el utilizó por primera vez la palabra Estado, esto con el fin de identificar una comunidad política, en su obra el príncipe, usando la expresión *stato*.

A partir de la caída del imperio romano, inicia lo que históricamente se conoce como Edad Media. En ésta época siguen influyendo las ideas recogidas del imperio Romano de Carlomagno, aunque en las comunidades políticas desaparece el monismo político, al surgir la figura del Señor Feudal. Se acentúa el dualismo del poder del soberano con el poder de la justicia popular.

A finales de la Edad Media se hicieron grandes esfuerzos por unir al Estado, territorial y administrativamente, ya que estaba dividido a causa del feudalismo. Con el Renacimiento, surge la concepción del Estado moderno y se revaloriza el concepto de la persona humana poniéndolo como el centro del universo. Se supera el dualismo, y se pone al Estado por encima de la concepción religiosa divina por encima de la Iglesia y

desparece el feudalismo. Nace el absolutismo, en Europa se consolidan las monarquías con territorios más unificados, los ciudadanos llegaron a tener algún tipo de igualdad jurídica con sus variantes, desde mil setecientos ochenta y nueve a la actualidad. Se reconoce la libertad individual, se logra establecer un equilibrio de poderes, así como la limitación del poder de la autoridad frente a los ciudadanos, con la finalidad de obtener el bien común.

Para concluir con esta parte de la investigación se señala lo siguiente: “Durante los Siglos XVIII, XIX y XX, el Estado constitucional tuvo sus orígenes con grandes pensadores como John Locke, Montesquie, Rosseau, Voltaire, Thomas Jefferson, entre otros. El cual indicaba que las exigencias de un Estado constitucional debían poseer una Constitución no otorgada, división de poderes, y garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos”⁵. De tal cuenta, se originaron las primeras nociones de la división de poderes, sistema que actualmente se encuentra en la mayoría de Estados.

1.2. Fines del Estado

El fin del Estado, se puede visualizar desde una perspectiva trialista o tridimensional. Es decir, desde el orden de la realidad de los comportamientos políticos. Es decir, en la política como actividad que se despliega a través de conductas de gobernantes y gobernados, todo lo que se hace para alcanzar un fin al término de la actividad,

⁵ <https://es.slideshare.net/agarciat11/origen-del-estado-38545017> (Consultado: el 30 de septiembre del 2019)



habiéndolo imaginado, deseado y propuesto primero y antes en la intención. Desde el orden de las normas jurídicas: el fin del Estado aparece descrito y formulado mediante normas sean estas escritas o no.

La Constitución del Estado contiene la descripción de sus fines. Se toman una Constitución formal o escritura como la del Estado de Guatemala, el fin es enunciado fundamentalmente en el preámbulo, afianzar la justicia, promover el bien común, asegurar los beneficios de la libertad, consolidar la paz, promover a la defensa común, todo esto se encuentra en la Constitución Política de la República de Guatemala, Título I, de La Persona, Humana, Fines y Deberes del Estado, En su Artículo uno y dos, Protección a la Persona, y Deberes del Estado.

En este orden el Estado se puede contemplar que su fin supremo es la protección de la vida humana, y garantizar que los derechos humanos sean respetados. En el ámbito internacional Guatemala, es parte firmante del Pacto de San José, que en el preámbulo y como parte del fin que tiene el Estado, se apegan a la idea de protección de la libertad de la persona y la justicia social, sobre este punto se refleja en el Artículo uno del mencionado pacto, Obligación de Respetar los Derechos: "Se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social". En este contexto el Estado debe promover el bien de la comunidad, la buena convivencia, justamente ordenada en beneficio de los hombres y mujeres por igual. El fin es propuesto



por el derecho natural, es el derecho que naturalmente tiene el Estado y al que ha de dar acogimiento para no incurrir en desviaciones injustas, donde se trate a personas con diferentes razas, religiones, orientación sexual, u otra clase que se pueda tomar para diferenciar a un grupo social.

1.3. Elementos

A continuación se detallan los elementos de Estado, a efecto de una mejor comprensión a la investigación realizada:

1.3.1. Población

Es un elemento importante en la conformación del Estado, quizás más que el mismo territorio, algunos tratadistas del derecho admiten la posibilidad de que pueda existir un Estado sin territorio, pero definitivamente nadie admite que puede haber un Estado sin Población. En tales condiciones, la población, la sociedad humana y jurídicamente organizada es la que le da base de sustentación, la razón de ser a la existencia de un Estado; entonces se entiende como población, que es el número de hombres y mujeres que componen un Estado, en otras palabras es el elemento humano, la que integran todas las personas que se encuentran en su territorio, ya sea en forma permanente o transitoria, sometidas al poder jurídico del Estado, este conjunto de individuos a los cuales se aplica el orden jurídico creado por el Estado, esto significa que están sometidos a las normas.



1.3.2. Territorio

“El territorio, como elemento esencial del Estado ocupa dentro del campo de la disciplina jurídica un tema de estudio especial, en cuanto en cuanto que él no sirve de asiento a la masa poblacional que representa rasgos de unidad que le definen de una manera particular y donde convergen una pluralidad de situaciones sociales y políticas que forman parte de los asuntos y fines que deben ser atendidos por las instituciones del Estado”.⁶ Es considerado como el ámbito espacial dentro del cual el Estado ejerce su soberanía.

1.3.3. Soberanía

Concepto que durante años ha sido el centro de la ciencia política; el cual hace referencia a: “El lugar que ocupa el Estado en sí mismo dentro del conjunto de organizaciones. Jurídicamente la soberanía significa que ese Estado es el máximo poder dentro de una nación, que se impone a todos y que no hay nada por encima de él; significa suprema autoridad o mando superior”.⁷ De tal cuenta, se resume que es un poder ejercido dentro de un territorio, donde la población se rige por un ordenamiento jurídico, y en el cual dentro de ese territorio, marítimo o aéreo, no hay otro poder que el que otorga la Constitución Política, y al ser reconocida por otros estados, estos no pueden tener injerencia en las decisiones legislativas, ejecutivas ni judiciales. La soberanía es el poder

⁶ <https://www.monografias.com/trabajos22/elementos-estado/elementos-estado.shtml#territ> (Consultado: el 31 de septiembre del año 2019)

⁷ Prado, Gerardo. **Teoría del Estado**. Pág. 133.



político supremo que corresponde a un Estado independiente, sin interferencias externas.

En teoría política, la soberanía es un término sustantivo que designa la autoridad suprema que posee el poder último e inapelable sobre algún sistema de gobierno, poder que corresponde únicamente al Estado, por poner un ejemplo claro dentro del derecho penal, se puede definir con el poder que tiene el estado de aplicar penas, en las comisiones de actos ilícitos.

1.3.4. Ordenamiento jurídico

El ordenamiento jurídico o simplemente el ordenamiento es el conjunto de normas jurídicas que rigen en un lugar determinado en una época concreta. En el caso de los Estados, el ordenamiento jurídico está formado por la Constitución del Estado, que se rige como la norma suprema, por las leyes, por las normas jurídicas del poder ejecutivo, tales como los reglamentos, y otras regulaciones tales como los tratados, convenciones, contratos y disposiciones particulares. No se debe confundir el ordenamiento jurídico con el orden jurídico, que se traduce en el conjunto de normas que rigen una determinada área del ordenamiento jurídico. La relación en conceptos es de género a especie.

En el Estado de Guatemala comprende como ley suprema la Constitución Política de la República de Guatemala, esta del año de mil novecientos ochenta y cinco, Asamblea Nacional Constituyente, en la cual se establecen los derechos inherentes a la persona, así como también la estructura del Estado, dentro de esta categoría se puede incluir a las leyes constitucionales, Ley De Amparo, Exhibición Personal y De Constitucionalidad,



Ley De Emisión Del Pensamiento, Ley del Orden Público, en ese orden y según la pirámide de Kelsen, están las leyes ordinarias, Reglamentos, documentos privados como lo son testamentos, contratos, etc.

1.4. Responsabilidades y obligaciones del Estado de Guatemala

A través de la historia la responsabilidad del Estado, ha sufrido cambios, iniciando de una irresponsabilidad total, que quedo con un mala costumbre de la conquista del país por parte de los españoles, que llevaba a la nula participación en los aspectos de salud, educación, y seguridad de los pueblos, llegando hasta una responsabilidad que nació de un ordenamiento jurídico, el cual ha evolucionado al transcurrir del tiempo.

Esta responsabilidad existirá toda vez que un habitante sufra alguna vulneración a sus derechos, ya sea físicamente o psicológicamente, esto a consecuencia del actuar del Estado, y como persona jurídica, que actúa a través de sus agentes, empleados y funcionarios, puede, como producto de esta actividad, causar daños en los intereses de los administrados.

Realmente es lógico suponer que El Estado al actuar y moverse para cumplir los fines que se ha propuesto, puede chocar inevitablemente con otros intereses que, por pertenecer a un individuo o a un grupo de ellos, debe ceder en beneficio de la colectividad que es la que tiene a su cargo la suma de esos intereses y que por esa misma razón son más dignos de tener en cuenta. Esa cesión de intereses por parte de la minoría no puede quedar desamparada, por lo que es necesaria una reparación. Habrá responsabilidad del

Estado cuando los hechos y actos emitidos por sus órganos en ejercicio de sus funciones ocasionen un daño o perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria. Para que se dé esa responsabilidad es necesario que se reúnan tres elementos: un daño, que le sea imputable al Estado y que ese daño se haya producido por un acto o hecho lícito o ilícito. Existen diversos tipos de responsabilidades del Estado que puede tener dentro de las cuales se puede indicar.

- a) **Responsabilidad administrativa:** esta responsabilidad es la que surge de actos u omisiones de las autoridades administrativas en el ejercicio de sus funciones y se manifiesta cuando violan, quebrantan o desconocen las normas que regulan su desempeño. Se aplican leyes del procedimiento administrativo y los estatutos de los empleados públicos, y se diferencian en el ámbito nacional, provincial y municipal.

Dentro de este tipo de responsabilidad que puede ser atribuida tanto al Estado como a sus agentes, se presentan aspectos puntuales que deben destacarse, ellos se refieren a: responsabilidad disciplinaria, responsabilidad patrimonial y rendición de cuentas, dentro de esta última, por mandato constitucional corresponde a la Contraloría General Cuentas de la Nación.

- b) **Responsabilidad civil:** el término “responsabilidad civil” puede entenderse como la obligación de indemnizar el daño material ilegítimamente causado por culpa o negligencia. Nace como consecuencia de la obligatoriedad de responder pecuniariamente por los actos realizados con capacidad suficiente, y aún de los

ejecutados por otra persona con la cual se está en relación de dependencia. Sus sanciones pueden alcanzar al patrimonio. La responsabilidad civil se subdivide en: responsabilidad precontractual, responsabilidad contractual y responsabilidad extracontractual.

- c) Responsabilidad penal: esta es la que se atribuye al culpable de un acto contrario a la ley realizado con culpa o dolo. Implica la aplicación de sanciones públicas, penas o medidas de seguridad, este mismo contexto se puede encontrar en nuestra legislación que el Estado de Guatemala es responsable penalmente, esto definido en la Ley de Femicidio, 22-2008, específicamente en el Artículo 12, el cual indica: “Responsabilidad del Estado.

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, el Estado será solidariamente responsable por la acción u omisión en que incurran las funcionarias o funcionarios públicos que obstaculicen, retarden o nieguen el cumplimiento de las sanciones previstas en la presente ley, pudiendo ejercer contra éstas o éstos la acción de repetición si resultare condenado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o civiles”.

- d) Responsabilidad política: esta responsabilidad se constituye cuando el servidor público, específicamente, aquel cuya función tiene trascendencia en el ámbito social y por su evidente nivel jerárquico superior, en el ejercicio de sus actividades



incurra en actos u omisiones graves que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Esta responsabilidad se determina mediante el juicio político.

Las obligaciones del Estado de Guatemala estas contenidas en el Artículo 119 de la Constitución Política de la República de Guatemala; d) Velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país procurando el bienestar de la familia; g) Fomentar con prioridad la construcción de viviendas populares, mediante sistemas de financiamiento adecuados a efecto que el mayor número de familias guatemaltecas las disfruten en propiedad. Cuando se trate de viviendas emergentes o en cooperativas, el sistema de tenencia podrá ser diferente.



CAPÍTULO II

2. Racismo

El problema del racismo está arraigado desde la historia de la humanidad, hacia las personas de color, asiáticos, por mencionar algunos, ejemplo claro es la situación que se vivió en los Estados Unidos, durante la guerra civil dentro del gobierno de Abraham Lincoln, originando la esclavitud como problema principal, donde se vulneraba el derecho a la libertad de las personas solo por el hecho de ser diferentes a los anglosajones, con esta pequeña reseña en este capítulo se tratará de darle el enfoque dentro de la investigación.

Se puede mencionar como definición más acertada la siguiente: “Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”.⁸

2.1. El racismo en Guatemala

El racismo en Guatemala se define como las actitudes racistas que han ocurrido en Guatemala principalmente contra los grupos indígenas que, a pesar de ser mayoritarios

⁸ Cisneros, Isidro. **Formas modernas de la intolerancia**. Pág. 52.



en ese país centroamericano, han quedado al margen de los avances culturales y económicos por las políticas de los gobiernos. “Durante la época prehispánica existían etnias indígenas que consideraban a otras como inferiores, y luego de la conquista española se desarrolló una discriminación hacia el indígena guatemalteco, que empezó a ser llamado «indio»; no solamente los indígenas eran discriminados, sino también lo eran los mestizos por tener sangre indígena o africana, y los mismos criollos, a quienes las autoridades españolas consideraban superiores a las demás razas que poblaban el área, pero inferiores a los peninsulares por el hecho de haber nacido en el nuevo mundo. por supuesto, tanto criollos como mestizos discriminaban a los indígenas, quienes quedaron relegados a encomiendas y doctrinas con escaso acceso a la educación”.⁹

El racismo continúa presente en Guatemala; en el lenguaje coloquial guatemalteco se utilizan los términos indio y negro como despectivos para referirse a la inferioridad de las razas indígena y garífuna. “Es el que se fundamenta en componentes culturales, morales, políticos, de las personas y los pueblos, etcétera. Por ejemplo, en Guatemala, el racista criollo y ladino hará de menos o segregará al que habla un idioma indígena, vista traje indígena, practica ritos y ceremonias propias de la espiritualidad maya, y se auto identifica como indígena.”¹⁰

El racismo está vigente en Guatemala, más de hecho que de derecho, y concuerda con el paradigma étnico racista y su sistema pigmentocrático históricamente vigente. Se actúa

⁹ https://es.wikipedia.org/wiki/Racismo_en_Guatemala#cite_ref-FOOTNOTECojt%C3%AD_Cuxil200561_6-1 (Consultado: 02 de octubre del año 2019)

¹⁰ Cojtí Cuxil, Waqí' Q'anil Demetrio. **El racismo contra los pueblos indígenas de Guatemala**. Pág. 24.

y presiona para hacer que todo se conforme a dicho ordenamiento racial y cultural, y se lamentan los hechos que contradigan este estado de cosas. “Así, si un indígena inaugura un congreso nacional o internacional, por muy legítima y legal que sea la autoridad pública de que esté investido, la inauguración será vista como opaca, corriente y desmeritada. Pero si lo inaugura un ladino guatemalteco o un extranjero que sea blanco y rubio, es vista como normal y hasta calificada de brillante y relevante. Así, también el Ministerio de Cultura apenas ha tenido dos ministros indígenas pero ya se le califica despectivamente de El Ministerio de los Indios”.¹¹

Al hablar de la pigmentocracia se puede mencionar que es un: “Concepto cuyos primeros registros de utilización académica pueden ser encontrados en la obra del fisiólogo chileno Alejandro Lipschutz, para explicar cómo la estratificación de la colonización española en América, estaba fundamentada, en buena parte, en el color de la piel y que las jerarquías que se creaban a nivel de la estructura socio-racial, también se encontraban fundadas en dicho color de la piel”.¹²

La pigmentocracia puede hallarse específicamente en África, el sudeste asiático, India, Latinoamérica, y los Estados Unidos de América, actualmente el concepto dominante que se utiliza en las ciencias sociales para hacer referencia a este fenómeno es colorismo. “Espectro de los colores raciales, horrible fantasma, pesadilla: arriba el que se vanagloria de ser blanco, de sangre española, abajo el que es indio y entre ellos el mestizo”. En este sentido en el racismo en Guatemala, se puede observar que hay un fenómeno, donde las

¹¹ *Ibid.* Pág. 99.

¹² https://es.wikipedia.org/wiki/Pigmentocracia#cite_note-7 (Consultada: 02 de Octubre del 2019)



personas ladinas, tratan a las personas indígenas con una indiferencia marcada, más en concreto con el tema abordado racistas, diferenciándolas por su color de piel, por su vestimenta, costumbres, cultura, donde lleva a un trato de menosprecio a las mujeres indígenas dentro del municipio y departamento de Chimaltenango.

2.2. Racismo contra los pueblos indígenas

En Guatemala: “El racista criollo y mestizo discrimina a la persona que tenga ojos achinados, nariz aguileña, pómulos salientes, pelo lacio, estatura pequeña, etc., que son rasgos asociados o definidos como pertenecientes al indígena; un ladino mestizo guatemalteco- también es discriminado por estas razones, y tiende a esconder estos rasgos y a sentirse mal por tenerlos”.¹³ El mestizo es un caso particular, porque ocupa un lugar intermedio en la escala de racismo y por lo mismo es víctima de los criollos y victimario de los indígenas y garífunas.

En Guatemala existe una versión de segregación: los grupos indígenas han quedado confinados al altiplano y a tierras poco aptas para la agricultura; por su parte, en la misma región los ladinos han tenido las mejores tierras y residen en el centro de los cascos municipales y departamentales. En el siglo veintiuno, a pesar de que el Estado ha tratado de cambiar su relación con los indígenas y la mujer indígena Rigoberta Menchú fue galardonada con el Premio Nóbel de la Paz en 1992, todavía se valora positivamente la piel blanca y se desacredita o considera de menor valor a la piel cobriza o morena.

¹³ **Ibíd.** Pág. 23.

Igualmente, se acepta como normal que las personas morenas estén subordinadas ante los blancos o rubios, pero no a la inversa. En lo que respecta a la cultura, se considera normal que el indígena esté subordinado y desplazado ante lo occidental o mestizo, y los indígenas son vistos como cultura diferente o residual.

Es normal que el indio permanezca en su lugar: debajo y detrás del ladino. En el caso de la mujer indígena, para que ésta tenga aceptación y progreso social, y para evitar acoso sexual rutinario, está obligada a vestirse con prendas occidentales. Finalmente, es necesario indicar que no todos los miembros de la élite guatemalteca son racistas; hay empresas y corporaciones industriales que están apoyando la formación de profesionales indígenas e invirtiendo en operaciones de rescate de componentes de identidad nacional pluralista.

2.3. Discriminación

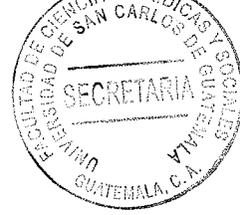
Este concepto se agrega en este capítulo para explicar cómo la intolerancia entre las personas de diferentes géneros, religión, color de piel, genera el problema social del racismo y la discriminación, conceptos que tienen ciertas similitudes pero que lleven a la comprensión del problema que se investiga, tratando de dar un porqué de este problema latente en la población dentro del Municipio y departamento de Chimaltenango.

Discriminación se define de la siguiente manera: "Acción y efecto de discriminar, de separar, distinguir una cosa de otra. Desde el punto de vista social, significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos u otros.

El problema de la discriminación racial ha dado origen a muy diversas cuestiones a través de los siglos y ha adquirido caracteres verdaderamente pavorosos con la implantación de modernos regímenes totalitarios de uno y otro signo, pero de modo especial en la etapa de la Alemania Nazi. Y, aun fuera de ella, la discriminación racial sigue constituyendo un tema de apasionada discusión doctrinal, con las inevitables derivaciones prácticas, en los países en que conviven tensamente razas blanca y negra, semitas y antisemitas, católicos y protestantes u otros sectores sacudidos por antagonismos irascibles.”¹⁴

Asimismo se encuentra dentro de la real academia de la lengua la siguiente definición: “Es toda aquella acción u omisión realizada por personas, grupos o instituciones que produce y reproduce desigualdades en el acceso a recursos y oportunidades tan disímiles como comida, servicios de salud, trabajo, educación o empleo, en favor o en contra de otras personas, grupos o instituciones. Es el acto de separar o formar grupos de personas a partir de criterios determinados. Se refiere a la violación de la igualdad de los derechos humanos por edad, color, altura, capacidades, etnia, familia, género, características genéticas, estado marital, nacionalidad, raza, religión, sexo y orientación sexual. En filosofía moral se ha definido a la discriminación como un trato o consideración «desventajosa». Esta definición es comparativa: una persona no tiene que ser dañada para ser discriminada, simplemente tiene que ser tratada «peor» que otras por razones arbitrarias”, concluyendo que este tipo de acciones y omisiones violan el derecho de igualdad de las personas indígenas.

¹⁴ Osorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 335.



2.3.1. Clases de discriminación:

Existen diferentes tipos de discriminación, se puede encontrar que las más importantes son por motivos raciales o razas; género que en la actualidad se debate ese punto con la evolución de la sociedad, al concebir ideas de más de dos géneros, no solamente mujer y hombre; y el más importante dentro de la investigación es la discriminación contra la mujer indígena, que por motivos de su misma raza, es apartada por la sociedad, en el ámbito político, económico, y en relación a la aplicación de justicia, a la atención que deviene de una denuncia presentada ante alguna entidad competente para tal efecto.

2.3.2. Discriminación racial:

La discriminación racial según la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en el Artículo 1 lo define de la siguiente manera: “Denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”.

Este convenio fue ratificado por el Estado de Guatemala en el año de 1983, instituyéndose como día internacional de la eliminación racial el 21 de marzo,

para instar a la comunidad internacional a continuar con los esfuerzos para la reducción de la discriminación racial. Es la manifestación del racismo. “Es la vertiente solapada e institucional del racismo. En ella, se impone a un grupo o pueblo víctima, un trato diferenciado, un trato inferior, se le hace de menos en diversos aspectos de la vida, y de una manera en que lo inferioriza. No funciona en el ámbito de la producción del racismo sino en el de su expresión. Está constituida por un conjunto de prácticas que han adquirido cierta autonomía, dinámica propia, pero han sido modelados por afectos e intereses contradictorios a través de la historia.”¹⁵

En Guatemala se observa que la discriminación se manifiesta mayormente con los indígenas, esta tiene como base una serie de prejuicios que subestiman a las personas de otras culturas o pueblos, donde el trato es desigual y diferenciado que coloca a las personas que sufren de este problema social en una situación de desventaja, que no solo restringe los ingresos económicos si no que genera pérdidas para toda la sociedad.

2.3.3. Discriminación de género

La discriminación de género se refiere, lógicamente a: “Cualquier acción en la que un hombre o una mujer se encuentren en situación de desigualdad por

¹⁵ Cojtí. **Op. Cit.** Pág. 25.

pertenecer a un sexo u otro. Esta es la idea general, pero en la práctica se refiere esencialmente a la discriminación de la mujer en la sociedad. Es indudable que la legislación y los comportamientos colectivos han permitido que la mujer vea reconocido sus derechos en todos los ámbitos: en el trabajo, en el contenido de las leyes y en todas las circunstancias de la vida. Sin embargo, todavía hay aspectos que deben mejorar”.¹⁶

Cuando una mujer está embarazada, la legislación laboral la protege para que no pueda estar perjudicada por esta circunstancia, aunque en la práctica hay empresarios que prefieren no contar con el trabajo de una mujer embarazada. Hay actividades laborales que tradicionalmente han sido realizadas por hombres y la incorporación de una mujer supone la ruptura de esta tradición. Este es otro ejemplo de discriminación.

Algo muy parecido ocurre en relación con algunas costumbres o festividades, que están pensadas para la participación masculina en exclusiva violentando el derecho de igualdad. Ante este tipo de realidades, algunas asociaciones de mujeres intentan corregir esta tendencia y reivindican una mayor presencia femenina.

Por lo que se puede decir que la discriminación de género es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado

¹⁶ <https://definicion.mx/discriminacion-de-genero/> (Consultado: 03 de octubre del año 2019)

menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esfera política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo presentó su Informe Mundial sobre Desarrollo Humano 2016, que supone una llamada de atención para Guatemala en relación a las carencias en la equidad entre mujeres y hombres. “En Guatemala las desigualdades entre hombres y mujeres destacan por encima de otros países de América Latina. Según el último Informe Mundial del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, titulado “Desarrollo Humano para todos”, el país registra un índice de desigualdad de género de cero punto cuarenta y nueve, que lo ubica en el porcentaje de setenta y dos. Esto significa que Guatemala está en una situación más deficiente que el setenta y dos por ciento de los países del mundo. En la región, sólo Haití registra un índice mayor. Los datos se equiparan a los de regímenes autoritarios de continentes como Asia o África”.¹⁷

2.3.4. Discriminación hacia la mujer indígena:

En este punto se define ya de manera más específica el problema, el cual está centrado o dirigido a la mujer indígena en el municipio y departamento de

¹⁷ <https://www.plazapublica.com.gt/content/guatemala-el-segundo-pais-con-mayor-desigualdad-de-genero-en-latinoamerica> (consultado: 03 de octubre del año 2019)



Chimaltenango, donde se puede observar un trato desigual, a estas mujeres más en el ámbito judicial, así como en instituciones que las protegen, de tal manera se encuentra principalmente la Defensoría de la Mujer Indígena, donde se evidencia la que se violente al derecho o principio de igualdad, esto consagrado en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”. En América Latina, la mujer indígena por historia suele enfrentar diversas formas de discriminación, suponiendo violaciones a los derechos humanos, en varios aspectos de su vida cotidiana, desde sus derechos civiles y políticos, como lo es su derecho al acceso a justicia, y muy importante al derecho a vivir una vida sin violencia.

Entre los diversos obstáculos que viven las mujeres indígenas derivado de la discriminación, se encuentra poco acceso a las oportunidades laborales, violando su derecho a la igualdad, dificultades geográficas y económicas para tener acceso a la salud y educación, acceso limitado a servicios sociales, con tasas elevadas de analfabetismo, una escasa participación política y en general una marginación social. Bien es conocido los problemas que existen en el Estado de Guatemala, que no ha cumplido a cabalidad con sus fines, donde se puede



mencionar la educación, la cual será gratuita, obstaculizando así a las mujeres indígenas desde la niñez, donde las oportunidades de estudio son escasas, y por la discriminación existente se acentúa en los sectores sociales donde la cultura es diferente a la mayoría, evidenciando el problema existente.

“La violencia, discriminación y el racismo son factores determinantes que impiden el desarrollo de las niñas y mujeres indígenas, quienes enfrentan no sólo violencia sexual sino institucional, explica Otilia Lux de Coti en una entrevista para conmemorar el Día Naranja de abril, 2017”.¹⁸ Con estas palabras y por experiencia propia de las mujeres indígenas en Guatemala, las instituciones estatales, los órganos encargados de impartir justicia, dan un trato diferenciado, en el cual la orientación jurídica es escasa, llevando a una vulneración de sus derechos principales, no mencionando otros; dentro de esta misma entrevista Otilia Lux manifiesta: “La violencia institucional se encuentra especialmente en el que el estado de derecho no es para todos los ciudadanos del país”¹⁹, haciendo dar su punto de vista que la justicia no es para todos los ciudadanos, sino para los que tienen un estatus social, y cuentan con un recurso económico.

¹⁸ <https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2017/04/violencia-y-racismo-impiden-desarrollo-de-ninas-y-mujeres-indigenas> (Consultado: 06 de octubre del 2019)

¹⁹ **Ibid.**



CAPÍTULO III

3. Violencia

En este punto de la tesis se desarrolla y se dará a conocer los conceptos fundamentales relacionados con la violencia, de la cual son víctimas las mujeres indígenas del municipio y departamento de Chimaltenango, y que está vinculado a la vulneración de sus derechos, y que se puede observar en los índices y cifras que recolecta el Instituto Nacional de Estadística.

Se puede definir de la siguiente manera: “Acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal. Con respecto al primero, porque representa un acto atentatorio contra la libre voluntad de las personas en la realización de los actos jurídicos, por lo cual es causa de su nulidad”.²⁰

La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o física y la violencia moral; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza, y en el segundo, a intimidación que nos lleva a la violencia psicológica. Y con respecto al primero, el empleo de la violencia es lo que figura o califica determinados tipos penales como los son: el homicidio, robo, violación, quebrantamiento de condena, evasión, allanamientos de morada.

²⁰ Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 993.



Este concepto se trata de una manera amplia, y enfocado a la violencia física, que afecta el bienestar de las familias guatemaltecas, causando graves daños, a tal grado que se reduce el debido desenvolvimiento y desarrollo personal del que lo sufre, haciéndola vulnerable sino recibe una correcta asesoría, todo esto para hacer valer sus derechos fundamentales, siendo lo preocupante el hecho que este expuesta, primer lugar a sufrir de lesiones, y aún más grave que pierda la vida.

3.1. Clases de violencia

En la sociedad guatemalteca se encuentran diferentes clases de violencia, enumerando la de género, intrafamiliar, y los tipos que más nos interesan que son contra las mujeres, establecidas principalmente en Ley Contra El Femicidio Y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República, publicado en el Diario de Centroamérica de siete de mayo de dos mil ocho, como lo son: violencia psicológica, violencia física, violencia económica, violencia sexual, y violencia contra la mujer en el trabajo.

3.1.1. Violencia de género

La violencia de género es un tipo de violencia física o psicológica ejercida contra cualquier persona o grupo de personas sobre la base de su orientación o identidad sexual, sexo o género que impacta de manera negativa en su identidad y bienestar social, físico, psicológico o económico. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, el término se utiliza “para distinguir la violencia común de aquella que se dirige a individuos

o grupos sobre la base de su género”, constituyéndose en una violación de los derechos humanos.

La violencia de género presenta distintas manifestaciones, como actos que causan sufrimiento o daño, amenazas, coerción u otra privación de libertades. “Estos actos se manifiestan en todos los ámbitos de la vida social y política, entre los que se encuentran la propia familia, el Estado, la educación, los medios de comunicación, las religiones, el mundo del trabajo, la sexualidad, las organizaciones sociales, la convivencia en espacios públicos, la cultura, etc.”²¹

Refiriendo este concepto a las conductas adoptadas por las personas contra las mujeres, se acompaña de actos violentos que afectan a las mujeres indígenas en general, problemática que en ciertos ámbitos de la sociedad guatemalteca no se le pone el interés debido, haciendo culpable a las propias mujeres por ser ellas las provocadoras de este tipo de violencia.

3.1.2. Violencia intrafamiliar

La violencia doméstica o violencia intrafamiliar es un concepto utilizado para referirse a: “La violencia ejercida en el terreno de la convivencia asimilada, por parte de uno de los miembros contra otro, contra algunos de los demás o contra todos ellos”.²² Comprende

²¹ https://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_de_g%C3%A9nero#cite_note-6 (consultado: 06 de octubre del 2019)

²² Mora Chamorro, Héctor. **Manual de protección a víctimas de violencia de género**. Pág. 90



todos aquellos actos violentos, desde el empleo de la fuerza física, hasta el hostigamiento, el acoso, o la intimidación, que se producen en el seno de un hogar, y que perpetra al menos un miembro de la familia contra algún otro familiar.

El término incluye una amplia variedad de fenómenos, entre los que se encuentran algunos componentes de la violencia contra las mujeres, violencia contra el hombre, maltrato infantil, violencia filio-parental y abuso de ancianos. La violencia de género nace de la desigualdad en las relaciones de poder entre hombres y mujeres, y se ejerce por quienes sean o hayan sido sus cónyuges o estén o hayan estado vinculados a ellas por relaciones afectivas, aun sin convivencia.

Con esto se pretende dotar al problema de los conocimientos necesarios para dar una respuesta adecuada a las necesidades de los objetivos específicos de protección, adquirir el enfoque necesario para comprender la problemática de la violencia de género desde el ejercicio de su profesión, y fomentar el autocontrol, la protección propia y la del sujeto pasivo.

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 1 define la violencia intrafamiliar como "...una violación a los derechos humanos, que debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a una persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas."



Este tipo de violencia es muy común dentro de la sociedad guatemalteca, dando paso a una desintegración familiar a nivel general, la violencia intrafamiliar y la violencia provocada por el racismo y la discriminación étnica, son las principales violaciones a los derechos y las libertades fundamentales de las mujeres indígenas, en menoscabo de su dignidad como persona humana, afectando espacios de micro relacionamiento familia y comunidad, y consecuentemente espacios macro, como las esferas política, económica, social y cultural de la vida nacional.

3.2. Tipos de violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres es un acto sexista que produce cualquier tipo de daño físico, psicológico o emocional y se traduce en el maltrato verbal o físico en cualquier contexto. Hoy se señalan todos los tipos de violencia contra las mujeres, porque no hay ninguno que sea menor: todos son consecuencia de la discriminación que las mujeres sufren a través de las leyes o la práctica, y persisten por razones de género; encontrando las siguientes violencia psicológica, física, económica, sexual, y en el ámbito laboral.

3.2.1. Violencia psicológica

La violencia psicológica en la pareja es: “Una forma de abuso psíquico, que tiene lugar en la relación de dos personas que deciden convivir o vincularse afectivamente para compartir un proyecto en común. Son comportamientos que se convierten en agresiones y daños, de los cuales el agresor puede o no tener conciencia. Implica coerción, supone



la amenaza de la violencia física o corporal y en muchas ocasiones es peor que la violencia física. Se enfatiza con el tiempo y cuanto más perdura mayor es el daño, produce un deterioro en la víctima que la imposibilita para defenderse.”²³

La definición legal se encuentra en el Artículo 3, definiciones del Decreto 22-2008, Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer: “Violencia psicológica o emocional: Acciones que pueden producir daño o sufrimiento, psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ése clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos”.

En tal sentido, se puede conceptualizar la violencia psicológica como cualquier acción u omisión destinada a degradar, limitar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de las mujeres, por medio de intimidación, manipulación, engaño, presión social, amenaza directa o indirecta, humillaciones, agresiones verbales enfocadas a herir los sentimientos de las mujeres, y en general cualquier conducta que provoque un daño en la integridad psicológica, la autodeterminación.

Es muy frecuente que este tipo de violencia llegue a un punto de manipulación mental, obteniendo un control casi total hacia la mujer, creando sistemáticamente una que pierda

²³ https://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_psicol%C3%B3gica_en_la_pareja#cite_ref-anamib_1_1-0, (consultado: 07 de octubre de 2019)

su autonomía, libertad y dependa tanto económicamente como emocionalmente del esposo, conviviente, o relación que tenga una mujer, este tipo de violencia suele ser la más difícil de superar.

3.2.2. Violencia física

Consiste en cualquier acción u omisión que arriesgue, atente o dañe la integridad corporal de la mujer y que puede o no provocar lesiones, este tipo de violencia es especialmente la ejercida por su pareja, constituyendo un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres, asimismo se puede mencionar otra definición: “Se traduce en cualquier acción que provoca daño o sufrimiento físico y afecte a la integridad de la persona: hematomas, heridas, quemaduras y hasta un empujón es violencia física y jamás debemos excusarla”.²⁴

Es tipo de violencia se ve reflejada dentro de la sociedad guatemalteca, ya que a consecuencia de los conflictos familiares de índole económico, el hombre tiende a agredir a las mujeres en un momento de ira y enojo, valiéndose en ocasiones de un estado etílico, que es muy frecuente en los hogares de las comunidades indígenas del municipio y departamento de Chimaltenango.

En este mismo contexto las mujeres, cuando son maltratadas inicialmente, no buscan ayuda porque consideran que son eventos ocasionales o provocados por el alcohol;

²⁴ <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/mujer/tipos-violencia-mujeres/> (consultado: 08 de octubre 2019)



asimismo, no quieren dañar al agresor. Sólo la reiteración de las conductas violentas lleva a la denuncia, esto implica que sólo se documentan las formas extremas y reiteradas de violencia, eso conlleva a la comisión de actos violentos tipificados dentro de la legislación, como delitos.

Pudiendo incurrir al delito de violencia contra la mujer, de forma física, el cual se encuentra tipificada en el Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto ley 22-2008, Artículo 7: “La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias”.

3.2.3. Violencia económica

Cualquier acción u omisión que implique daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención, restricción de acceso o control, y/o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la mujer, en ocasiones la consecuencia de esto es la pérdida de patrimonio.

Es la legislación guatemalteca en su Artículo 3, del Decreto 22-2008, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer lo define de la siguiente manera: “Violencia económica: Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por



derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.”

En este mismo contexto, la legislación guatemalteca lo define como un tipo de delito o ilícito penal, contenido en el Artículo 8 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, donde se encuentran varias manifestaciones de este tipo de violencia, diferentes presupuestos que si una persona incurre en estos es calificado como delito, siendo responsable de este a una pena que va de los cinco a ocho años de prisión.

En el presente caso de violencia la mujer es dependiente de lo que el hombre le entregue en concepto de pensión alimenticia para la manutención de los hijos y del hogar en sí, vulnerando el desarrollo humano como persona susceptible de derechos, quedando a un lado de las decisiones económicas que el marido tome, no dejando ningún rubro para poder la mujer obtener un mínimo de condiciones, que ayuden al desarrollo personal tales son los gastos de vestimenta, o educación, quedando así totalmente atadas de manos, para poder tener un bienestar tanto económico como psicológico.

3.2.4. Violencia sexual

Es cualquier comentario, insinuación, acto *per se*, tentativa o amenaza de naturaleza sexual con fines de lucro o no, ejercida bajo coacción, coerción o presión, en el hogar, el



trabajo, la escuela, los espacios comunitarios o institucionales, independientemente de la relación que pueda existir entre agresor y víctima. Es este caso la explotación es palpable en donde la trata de personas es el principal problema, donde mujeres son con engaños o por la fuerza pueden pertenecer a cualquier país, principalmente países donde la población sufre carencias económicas o países en guerra, y el destino puede ser su propio país o cualquier otro, en este caso, principalmente países ricos.

La trata de personas está tipificada como delito en la legislación guatemalteca contenida en el Código Penal en su Artículo 202 Ter, el cual define a este tipo penal como: “Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación”, el cual es sancionado hasta un máximo de dieciocho años, sanción drástica que no ha reducido los índices de explotación sexual en ciertas áreas del municipio y departamento de Chimaltenango, donde este problema es palpable para las mujeres indígenas.

En este orden de ideas, en la legislación penal existente en Guatemala, se encuentra otro delito tipificado como contagio de infecciones de transmisión sexual; definido de la siguiente manera: “Quien a sabiendas que padece de infección de transmisión sexual, expusiera a otra persona al contagio, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.” Artículo 151, Código Penal, Decreto 17-73, delito que es complicado de probar, en el sentido de hacer ver a los jueces en qué momento se enteró de la enfermedad de transmisión sexual.



Asimismo la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto 22-2008 en su Artículo 3, define la violencia sexual como: “Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.” La explotación sexual convierte a las víctimas en esclavas.

Los proxenetas se enriquecen manteniendo a las víctimas en condiciones infrahumanas, atemorizadas y amenazadas, obligadas a ejercer la prostitución en condiciones de explotación, algo muy común entre las comunidades indígenas en el municipio de Chimaltenango, específicamente en las zonas urbanas, donde se observa gran cantidad de centros de prostitución.

El principal objetivo de esta actividad se focaliza a las personas más desprotegidas como las mujeres, los niños y las niñas, y en la actualidad con el convenio suscrito con los Estados Unidos de Norte América, se pueden ver a refugiados con este problema. Entre los factores que generan estas actividades se encuentran la falta de una distribución equitativa de recursos económicos, la pobreza, el hambre, el desempleo, el analfabetismo, la ignorancia, la discriminación contra la mujer, la violencia basada en el género, violencia contra las mujeres indígenas, las políticas de migración restrictivas, las crisis humanitarias y los desplazamientos por conflictos políticos y armados.



3.2.5. Violencia contra la mujer en el ámbito laboral

Se basa en la privación de libertades y derechos marcados por la relación de dependencia frente a los empleadores por el hecho de ser mujer. Un ejemplo preciso, es la afectación por los bajos salarios o desiguales de las mujeres en comparación a los hombres, por igual trabajo y esfuerzo, tanto en el trabajo agrícola, como en el técnico profesional, servicio doméstico, maquilas, entre otros.

La violencia sexista en el lugar de trabajo es una de las grandes adicciones que afecta a las mujeres de todas las edades, razas y etnias, orientación sexual y se muestra, por lo tanto, como un problema estructural y sistémico, arraigado en factores sociales, económicos, organizativos y culturales, por lo que la mayoría de los hombres no las toman en serio en los ámbitos laborales. El desequilibrio de poder en los lugares de trabajo y las condiciones precarias de empleo para muchas mujeres las vuelve más vulnerable principalmente al acoso moral y/o sexual, pero también a abusos y violaciones de todo tipo.

“La violencia sexista en los lugares de trabajo está muy presente en el día a día de muchas mujeres trabajadoras. Datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT-2015) indican que el 52% de las mujeres económicamente activas ya fueron acosadas sexualmente”.²⁵ Por último, se resalta como valor agregado de la presente tesis el estudio que ha considerado desde su diseño las demandas, intereses, preocupaciones y

²⁵ Marques, Léa. **Violencia contra la mujer en el lugar del trabajo**. Pág. 18



propuestas de mujeres indígenas en la búsqueda de mecanismos e instrumentos que contribuyan a erradicar las condiciones adversas que se ciernen sobre ellas. Esto también permitió profundizar en la reflexión respecto a las respuestas y la atención de situaciones similares desde una visión multicultural.





CAPÍTULO IV

4. Derecho indígena

Los derechos de los indígenas se definen de la siguiente manera: “Son aquellos derechos colectivos que existen como reconocimiento a la condición específica de los pueblos autóctonos. Los mismos incluyen no solo los derechos humanos más básicos a la vida e integridad, sino también los derechos sobre su territorio, al idioma, cultura, religión y otros elementos que forman parte de su identidad como pueblo. El término puede ser utilizado como una expresión de reclamo por organizaciones sociales o ser parte de leyes nacionales que establecen la relación entre un gobierno y el derecho de autodeterminación de los pueblos autóctonos que viven dentro de sus fronteras, o en derecho internacional como una protección contra acciones violatorias por parte de gobiernos o de grupos con intereses privados”.²⁶

“El derecho indígena es un sistema con estructura propia, establecido por las comunidades. Se constituye a partir de su propia filosofía y cosmovisión. Contiene una serie de normas y valores que parten de la experiencia y del conocimiento de las comunidades indígenas para resolver y prevenir conflictos. Se encuentra inscrito en el sistema jurídico indígena porque tiene preceptos coercitivos sobre los individuos que integran la comunidad, siendo integral, pues aplica principios filosóficos, culturales,

²⁶ https://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_de_los_ind%C3%ADgenas (consultado: 10 de octubre del 2019)



políticos, antropológicos”.²⁷ Se puede indicar que en Guatemala se reconocen dichos derechos específicamente en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 66, en el cual indica “El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos”.

4.1. Antecedentes históricos del derecho indígena

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue adoptada por la Asamblea General el jueves 13 de septiembre de 2007. La Declaración es el documento más completo sobre los derechos de los pueblos indígenas, dando prominencia a los derechos colectivos a un nivel sin precedentes en las leyes de derechos humanos internacionales. La adopción de este instrumento es la indicación más clara de que la comunidad internacional se compromete a la protección de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas.

La Declaración es la culminación de más de veinte años de trabajo, que comenzó con el grupo de trabajo, el cual inició la redacción de la Declaración en 1985. El primer borrador se terminó en 1993, y para 1995, la Comisión de Derechos Humanos estableció su propio grupo de trabajo para revisar el borrador aprobado por los expertos en derechos humanos

²⁷ Conferencia Nacional de Ministros de la Espiritualidad Maya de Guatemala. El orden jurídico del pueblo maya. Guatemala: CEMCA, 1995. Aportes del Sistema Jurídico Maya hacia el Estado de Guatemala. pp. 26- 27



del grupo de trabajo y la Sub-comisión. Más de cien organizaciones indígenas participaron anualmente en el grupo de trabajo de la Comisión.

En el año de 1993: Las Naciones Unidas proclamaron el año 1993 como año internacional de las poblaciones indígenas del mundo, con miras a: “Fortalecer la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan las comunidades indígenas en esferas tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud”.²⁸

4.2. Mujer indígena

Las mujeres indígenas han sido siempre parte de las luchas de sus pueblos, a nivel nacional o en los foros internacionales. Se posee una herencia de mujeres extraordinarias que participaron en la Organización de Naciones Unidas (ONU) desde el primer año del grupo de trabajo sobre las poblaciones indígenas, en 1982 en Ginebra, Suiza. Hoy, en el Foro Permanente para las cuestiones indígenas de la Organización de Naciones Unidas (ONU), las mujeres indígenas participan en gran número y tienen una fuerte voz.

Los puntos de contacto entre el movimiento de las mujeres indígenas y el movimiento de las mujeres internacionales varían con los años. No siempre la relación es estrecha, sobre todo debido a las particularidades en la situación de las mujeres indígenas que viven en

²⁸ <https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/historia.html> (Consultado el día veintiséis de julio del 2019)



comunidades amenazadas. Sin embargo, en años recientes los dos movimientos se están acercando. Por ejemplo, las mujeres indígenas ahora están levantando sus voces demandando la implementación de la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción.

A pesar de la activa y enorme contribución a la sociedad, las mujeres indígenas todavía sufren de múltiple discriminación, como mujeres y como indígenas. “Padecen la extrema pobreza, el tráfico, el analfabetismo, la falta de acceso a sus tierras ancestrales, cuidado médicos inexistentes o pobres, y la violencia en la esfera privada y pública. Esta violencia es exacerbada cuando las comunidades indígenas se encuentran en el medio del conflicto y las mujeres se convierten en blanco de la violencia con motivos políticos, mientras deben continuar con su trabajo diario, trayendo leña o agua para la familia”.²⁹

4.3. Situación de la mujer indígena en la sociedad guatemalteca

Las mujeres en Guatemala representan el cincuenta y un por ciento de la población total de la República de Guatemala, pese a ser mayoría demográfica, continúan siendo ignoradas y excluidas históricamente de los beneficios del desarrollo, del reconocimiento de la equidad y del respeto a sus derechos y libertades fundamentales. Esta situación, se acentúa más entre las mujeres indígenas y ladinas del área rural. Las grandes brechas existentes en materia de educación, salud, empleo, salario, vivienda, alimentación y participación política con relación a los hombres, se mantienen.

²⁹ <https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/areas-de-trabajo/las-mujeres-indigenas-y-el-sistema-de-la-onu.html> (Consultado el día veintiséis de julio del 2019)



Hoy día en Guatemala las mujeres son más pobres, una mayoría, siguen siendo analfabetas, están menos incorporadas al mercado formal de trabajo y a los espacios de toma de decisión, su salud es precaria, presentan altos índices de mortalidad materna y desnutrición, no se les reconoce la igualdad de derechos, no se respeta la equidad de género. Cabe recordar que el índice de desarrollo humano de la población guatemalteca es medio, lo que pone en evidencia que el índice de desarrollo humano de las mujeres es tres veces más bajo.

Las condiciones de desventaja, marginalidad, segregación, discriminación, patriarcado, machismo y misoginia a las que se somete a las mujeres guatemaltecas, expresadas en los ámbitos económicos, políticos, culturales y sociales tienen un impacto directo en el proceso de desarrollo integral de la sociedad, en el proceso de producción, en la consolidación del Estado de derecho y en la observancia y vigencia de los derechos humanos en su concepto integral.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), las mujeres en el mundo continúan siendo excluidas y violentadas, sufren de falta de oportunidades para desarrollarse en sus diversos ámbitos en la vida social. En relación al país, asegura que la inequidad, exclusión, falta de oportunidades de educación y la violencia, son los factores adversos para las mujeres guatemaltecas.

Leonor Calderón, coordinadora del Sistema de Naciones Unidas, confirmó que “Las mujeres del área rural siguen siendo las más excluidas”. Reveló que la tasa educativa de ellas se limita en muchos casos a dos años. Violencia contra las mujeres imparable. El



Instituto Nacional de Ciencias Forenses reporta la muerte violenta de 133 mujeres en el primer bimestre del año (enero-febrero 2013), comparado con el mismo período de 2012. La cifra aumentó en 16 homicidios. Mónica Machicado, representante de ONU-Mujeres, opinó que “las cifras son alarmantes” y que los esfuerzos que se han hecho hasta ahora son para combatir la impunidad. Consideró que las estrategias deberían ir encaminadas a prevenir que ocurran esos hechos violentos.

La fiscal de la Mujer, Wendy Ordóñez, aseguró que cada mes recibe entre mil y mil 200 denuncias, la mayoría, por violencia física, verbal, económica y abuso sexual. Sin olvidar que uno de los llamados “delitos invisibles”, es la violencia intrafamiliar que suele mantenerse en el ámbito privado y por ello no trasciende a lo social, pero que sigue siendo sensitivo y preocupante. A este fenómeno no le es ajeno el femicidio.

Homenaje a Luz Haydeé Méndez, víctima de desaparición forzada en el año de 1984. “A las campesinas, a las obreras, a las jefas de hogar, a las profesionales, a las intelectuales, a las luchadoras sociales, a las viudas y madres de los mártires y héroes del conflicto armado, a todas las que con su esfuerzo cotidiano luchan por mejorar las condiciones injustas, desiguales e inhumanas del actual sistema de cosas. A las que se pronuncian contra la discriminación, el racismo, la inequidad”.³⁰

Por lo que se puede hacer la siguiente pregunta: ¿Cuál es la situación de las mujeres indígenas en Guatemala? “Guatemala es el segundo país de América con mayor

³⁰ <https://lahora.gt/hemeroteca-lh/situacion-de-la-mujer-en-guatemala-homenaje-a-las-mujeres-de-mi-pais/> (Consultado el día veintiséis de julio del año 2019)



población indígena. “La cantidad de indígenas en Guatemala supera los 6 millones de personas, por lo que representan el treinta y ocho por ciento de la población total. En Guatemala, el setenta y cinco por ciento de mujeres y niñas se ven obligadas a trabajar en la informalidad. De la población que trabaja por cuenta propia el cuarenta y un por ciento son mujeres, cincuenta y cuatro por ciento se encuentran en zonas rurales y cuarenta y seis por ciento indígenas”.³¹

Estas mujeres sufren una triple discriminación: primero por ser mujer, segundo por vivir en ámbito rural y tercero por ser indígenas. Estas mujeres, que sufren un alto grado de discriminación, no se encuentran protegidas ni por el Estado, ni por las instituciones creadas para tales fines, ni por políticas públicas de género que garanticen su progresiva integración social y económica.

Para luchar contra la discriminación que sufren y contribuir a su progresiva integración hay que ayudarles impulsando las capacidades técnicas, organizativas y financieras de las mujeres emprendedoras. Además, se deben crear oportunidades de desarrollo para que puedan organizarse en cooperativas, acceder a microcréditos en algunos casos que les permitan incrementar sus ingresos y reduzcan la inseguridad alimentaria de sus familias y comunidades. Por lo que se puede hacer la siguiente pregunta: ¿En qué tipo de actividades las se les puede apoyar? Se puede ayudar con educación y su formación para la integración ciudadana y mejora de autoestima. Promover la implicación de

³¹ <http://conmuchogusto.tv/gente-y-cultura/mujer-indigena-en-guatemala/> (Consultado el día veintiséis de julio del año 2019)

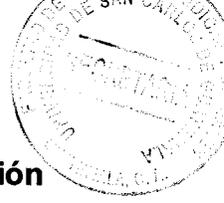


autoridades e instituciones locales en el proceso para garantizar la equidad de género, dentro de estas intuiciones se puede mencionar a la Defensoría de la Mujer Indígena.

También se pueden impulsar programas para acceso a créditos y la consolidación de sus actividades productivas para que sean autónomas y mejoren sus ingresos familiares. Facilitar la comercialización de sus productos, principalmente las artesanías, esto en mercados locales. Promover que el incremento de ingresos repercuta en reducir la inseguridad alimentaria de las familias difundiendo buenas prácticas en atención infantil, hábitos de consumos e higiene, motivando a las mujeres indígenas a tener un trabajo digno.

4.4. Marco jurídico que protege a la mujer indígena en Guatemala

La diversidad de normas que existe en Guatemala, proporciona un marco jurídico para la protección de la mujer indígena, para lo cual se presente un breve análisis de las normas más importantes, incluyendo los derechos principales contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, realizando una recopilación de textos seleccionados, de importancia para la protección y defensa de los derechos de las mujeres indígena guatemalteca. Incluyendo legislación ordinaria interna, desde Decretos legislativos hasta Acuerdos gubernativos y ministeriales, marco legal que es una herramienta base para que la Defensoría de la Mujer Indígena, cumplan con sus principales atribuciones.



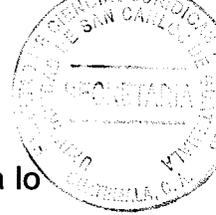
4.4.1. Derechos que protegen a la mujer indígena contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala

Se puede citar como derechos más importantes contenidos en la Constitución Política de La República de Guatemala, empezando con el fin primordial del Estado de Guatemala que es proteger a la persona y la familia, y como fin supremo de realizar el bien común, establecido en el Artículo 1 de la mencionada Constitución, asimismo se puede encontrar más adelante derechos universales como lo son: libertad e igualdad, protección a la familia, identidad y cultura, los cuales son indispensables para cualquier persona, sea nacional o extranjera que se encuentre en el territorio de la República de Guatemala.

En relación al derecho indígena, la Constitución Política de la República de Guatemala contempla en su sección tercera, a las comunidades indígenas, específicamente en su Artículo 66, el cual establece: "Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos. Reconociendo así su situación como grupo social dentro de la República de Guatemala".

4.4.2. Derechos que protegen a la mujer indígena contenidos en otras normas

Con la diversidad de leyes que existe en la República de Guatemala, facilita la investigación ya que se puede encontrar fácilmente lo relativo a derechos que protegen



a las mujeres, y en especial a mujeres indígenas, donde se puede ir de lo general a lo especial, citando en primer lugar los delitos que puede incurrir una persona al hacer daño física, emocional, y psicológicamente a una mujer, por mencionar algunos dentro del Código Penal en su parte especial se encuentran los siguientes: parricidio, aborto, lesiones, de la exposición de las personas a peligro, violación, estupro, abusos deshonestos, rapto, proxenetismo, delitos que se establecen con el fin de cuidar la integridad de las mujeres en diferentes ámbitos.

Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Intrafamiliar, Decreto número 97-96 del Congreso de la República, publicado en el Diario de Centroamérica de 28 de noviembre de 1996. “El marco de esta ley conceptualiza la violencia intrafamiliar como un problema que afecta al conjunto de la sociedad. Por ello, el Estado tiene la obligación de proteger a las víctimas y trabajar para erradicar la desigualdad en el ámbito familiar anteponiendo el respeto y la dignidad de las personas”.³² Estableciendo así medidas de seguridad contenidas en su Artículo 7, a manera de prevención que puede amenazar la integridad de las mujeres, en la cual se trata de prevenir la desintegración familiar, afectando así el crecimiento de los hijos.

Ley Contra El Femicidio Y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer, “La importancia de la ley radica en la protección integral que supone para la mujer, pues se manifiesta contra el abuso y sufrimiento doméstico, laboral e, incluso, en sus actividades de

³²[http://cnbguatemala.org/wiki/Educacion para la igualdad/M%C3%B3dulo 1 Marco jur%C3%ADdico igualdad de g%C3%A9nero/Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto n%C3%BAmero 97-1996 \(Consultado el 15 de octubre del 2019\)](http://cnbguatemala.org/wiki/Educacion_para_la_igualdad/M%C3%B3dulo_1_Marco_jur%C3%ADdico_igualdad_de_g%C3%A9nero/Ley_para_Prevenir,_Sancionar_y_Erradicar_la_Violencia_Intrafamiliar._Decreto_n%C3%BAmero_97-1996_(Consultado_el_15_de_octubre_del_2019))



superación personal o académica”³³, se puede observar que en la creación de esta ley, influye el problema de la violación de derechos hacia las mujeres, donde por el Estado físico llegan a una indefensión en comparación a los hombres.

Ley de Dignificación Y Promoción Integral De La Mujer, la presente ley plasma como objetivos. “En su Artículo 2, promover el desarrollo integral de la mujer y su participación; y los derechos fundamentales recogidos en la constitución y en los pactos, convenciones y planes de acción internacionales aprobados y ratificados por Guatemala (plan de acción de Beijing, la CEDAW y los ODM)”³⁴. En los artículos 3 y 4 presenta las definiciones de discriminación por razón de sexo y violencia contra las mujeres.

Ley De Promoción Educativa Contra La Discriminación, el objetivo de estos encuentros es articular procesos para socializar el Decreto y erradicar las prácticas discriminatorias por género, etnia, edad, religión y distintas capacidades, entre otros. Con ello se busca fortalecer la identidad de Guatemala en el marco de la diversidad cultural, generando espacios para reunir y sensibilizar a las y los participantes, a través de convivencia pluricultural, multiétnica y plurilingüe. Por ultimo dentro de la presente investigación se encuentra el Acuerdo gubernativo Número 525-99, publicado en el Diario de Centroamérica de 20 de julio de 1999, el cual contiene la Creación de La Defensoría De

³³ <https://www.udv.edu.gt/ley-contra-el-femicidio-y-otras-formas-de-violencia-contra-la-mujer-en-guatemala/> (Consultado el 15 de octubre del 2019)

³⁴ http://cnbguatemala.org/wiki/Educacion_para_la_igualdad/M%C3%B3dulo_1_Marco_jur%C3%ADdico_igualdad_de_g%C3%A9nero/Ley_de_Dignificaci%C3%B3n_y_Promoci%C3%B3n_Integral_de_la_Mujer._Decreto_n%C3%BAmero_7-99-1999 (Consultado el 15 de octubre del 2019)



La Mujer Indígena. “Nuestro fin primordial es atender a las particulares situaciones de vulnerabilidad, indefensión y discriminación de la mujer indígena, para lo cual promueve acciones para la defensa y pleno ejercicio de sus derechos. El Acuerdo de creación de DEMI ha sufrido varias reformas contenidas en los Acuerdos gubernativos 483-2001, 442-2007 y 38-2013”³⁵.

Dentro de este contexto, la defensoría es creada para dar un asesoramiento debido a las mujeres que requieran del servicio, dándole a la mujer indígena que es víctima de violencia, malos tratos, discriminación, acoso sexual, una herramienta para poder hacer valer sus derechos, así pues que con una correcta aplicación a este acuerdo, se reducen así los índices de criminalidad.

³⁵ <https://www.demi.gob.gt/> (Consultado el 15 de octubre del 2019)



CAPÍTULO V

5. Vulneración de los derechos de la mujer indígena en la sociedad guatemalteca

Como ya es conocido en Guatemala se tiene una sociedad con múltiples culturas, y etnias, así como una diversidad de idiomas, donde actualmente conviven los indígenas mayas, xinkas, garífunas y los ladinos. Pero estos pueblos indígenas mayas sufren de una situación de exclusión y desigualdad, a consecuencia de una sociedad racista y discriminativa a otras culturas.

Si bien el Estado de Guatemala, ha establecido normas y políticas para combatir este problema, estas iniciativas se han presentado de modo separado y no acorde a la actualidad nacional, sin la participación de los pueblos indígenas. “La corrupción en el sistema de justicia, así como el crimen organizado, un problema latente dentro de nuestra sociedad, la intolerancia, y la exclusión social representan un peligro a la vulneración de derechos de la población en general, más aun a las mujeres indígenas del municipio y departamento de Chimaltenango, restringiendo de esta manera los Derechos Humanos”.³⁶

En tal sentido, con un sistema de justicia donde existe la corrupción, existe una alta probabilidad que no se aplica la justicia para las mujeres indígenas que han sufrido de

³⁶ <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2016/guatemala/guatemala.html>



algún tipo de violencia, asimismo se puede ejemplificar que al reconocer su culpabilidad en el caso concreto de violencia psicológica contra la mujer, este establecido en el Artículo de la Ley Contra el Femicidio, en la cual la pena se establece dentro de cinco a ocho años de prisión, dándole solución para el agresor, en un procedimiento abreviado en el cual es sentenciado a cinco años de prisión conmutables, solventando así su situación jurídica, donde no se tuvo un castigo propio del hecho delictivo cometido.

Según al plan operativo anual de la Defensoría de la Mujer Indígena en el municipio y departamento de Chimaltenango hay una población total que consta de: “Ciento tres mil doscientos sesenta y siete personas, de las cuales hay un total de cuarenta y un mil doscientas sesenta nueve mujeres indígenas”.³⁷ De esta población de mujeres indígenas, son pocas las que tiene conocimiento de la existencia de la Defensoría de la Mujer Indígena, careciente así de una oportunidad de asesoramiento debido ante las posibles violaciones de sus derechos.

5.1. Atribuciones de la Defensoría de la Mujer Indígena

La Defensoría de la Mujer Indígena DEMI es una dependencia de la Presidencia de la República, creada mediante Acuerdo gubernativo número 525-99 en cumplimiento a los Acuerdos de Paz. Su creación obedece a un compromiso realizado en el Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas por el Gobierno de Guatemala, en donde se comprometió a promover la divulgación y fiel cumplimiento de la Convención sobre la

³⁷<http://www.demi.gob.gt/wp-content/uploads/2019/07/Plan-Operativo-Anual-2019.pdf> (Consultado: el 29 de julio del 2019)



eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El Acuerdo de creación de DEMI ha sufrido varias reformas contenidas en los Acuerdos gubernativos 483-2001, 442-2007 y 38-2013.

Las atribuciones de la delegada: la Defensoría de la Mujer Indígena menciona las funciones que deben cumplir las delegadas regionales, entre las actividades que debe realizar la encargada de Chimaltenango se encuentran:

- Conocer y dar adecuado seguimiento a los asuntos sometidos a su consideración en su región.
- Identificar las violaciones a los derechos de la mujer indígena y proponer medidas y programas para la defensa y pleno ejercicio de tales derechos en su región, proponiendo a la Defensora las acciones pertinentes.
- Ejecutar los planes, programas y proyectos emanados de la Defensora.
- Representar a la Defensora en su respectiva región.
- Proponer al personal de la oficina regional.
- Coordinar las actividades de su respectiva oficina.
- Y otros que le asigne la Defensora.

5.2. Servicios que presta la Defensoría de la Mujer Indígena

En mención a servicios la DEMI (2015) refiere que en oficinas centrales cuenta más de diez servicios para las usuarias, los servicios en función sólo para el área de Chimaltenango son los siguientes: unidad social, el cual se refiere a los espacios sociales

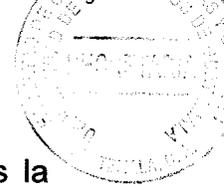


donde interaccionan las usuarias y en las cuales DEMI desarrolla acciones específicas de acuerdo a las necesidades de cada caso en particular. Las acciones están divididas en dos líneas de trabajo.

La primera contempla acciones previstas para la atención directa a la usuaria y sus familiares más cercanos y vulnerables, tiene como objetivo satisfacer necesidades puntuales, usualmente es la parte inicial de la intervención, se ocupa de las situaciones urgentes.

La segunda define las acciones que se realizan para generar condiciones favorables al desarrollo social de las mujeres indígenas que acuden a solicitar apoyo. Es importante mencionar que se relacionan con la atención preventiva, la promoción; la identificación, apoyo y fortalecimiento de las organizaciones establecidas en la comunidad, la organización comunitaria, establecimientos de diálogos, implementación de la estrategia de abordaje comunitario, reinserción y la coordinación interinstitucional que deben apuntar a ofrecer soluciones de corto, mediano y largo plazo de su problema.

Unidad psicológica: en mención la Defensoría de la Mujer Indígena (2015) expone que se brinda atención para la demanda de valores y principios de las mujeres indígenas, a través de la implementación de terapias: individual y grupal (autoayuda y ocupacional), encaminadas a la recuperación emocional que le permita la interacción dentro del círculo familiar y social de manera positiva. Asimismo, la atención psicológica se brinda únicamente en los casos en que la usuaria lo requiera o se identifiquen por el nivel de afectación emocional.



Unidad jurídica: esta unidad según la Defensoría de la Mujer Indígena (2015) es la encargada de asesorar, defender y remitir a donde corresponda los casos de violencia hacia los derechos de las mujeres indígenas, por medio de la asesoría jurídica, procuración, auxilio y acompañamiento ante los diversos operadores de justicia, así como también en las instituciones públicas y privadas.

Cabe resaltar que las etapas de la atención jurídica son, la asesoría puntual: es la que se brinda al inicio del caso, el análisis y viabilidad del caso: se estudia a fondo el incidente para luego dar el seguimiento y acompañamiento oportuno. Para poder iniciar un proceso, la usuaria debe presentar toda la documentación requerida, su documento de identificación DPI y número de teléfono como referencia.

Atención de casos Defensoría de la Mujer Indígena (2008) señala que la orientación que se les brinda a las usuarias encamine a determinar el estado de su situación ya sea jurídica, emocional o económica y las opciones para que ella pueda decidir sobre su problema y sobre otras instituciones que le pueden atender en casos específicos.

Asimismo, la atención personal de un caso inicia cuando la usuaria presenta la denuncia y es conocida por la Unidad Social, posteriormente es remitido en las unidades dependiendo de las necesidades identificadas en cada usuaria o proporcionándoles un servicio social, psicológico o jurídico de forma gratuita, para luego dar un seguimiento al caso hasta lograr su desenlace preferiblemente con un resultado favorable, garantizando así los derechos inherentes a las Mujeres Indígenas, dentro del municipio y departamento de Chimaltenango.



Unidad de programación, educación, formación y divulgación: la Defensoría de la Mujer Indígena (2008) indica que ésta unidad diseña, coordina y ejecuta programas educativos de formación, divulgación e investigación en materia de los derechos de las mujeres indígenas de Guatemala. Además, fortalece e implementa estrategias y acciones de sensibilización sobre la situación de las mujeres indígenas. También organiza eventos públicos en el marco de fechas conmemorativas a la temática de las mujeres, mujeres indígenas y pueblos indígenas. Realiza acciones de divulgación y promoción, campañas masivas con otras instituciones que promueven derechos humanos de las mujeres indígenas como la Comisión Presidencial contra la discriminación y el racismo.

En otros procesos que realiza no se encuentra evidencia que se relacionen con instituciones internacionales, solamente la vinculación con instituciones que promulguen los derechos humanos, derechos de las mujeres, mujeres indígenas y derechos de los pueblos indígenas como: Procuraduría de los Derechos Humanos; La Comisión Presidencial contra la discriminación y el racismo; organizaciones no gubernamentales; Defensoría Indígena.

5.3. Incidencia del principio de igualdad en la Defensoría de la Mujer indígena

Para poder establecer la incidencia del principio de igualdad en la defensoría de la mujer indígena se establecerá una breve reseña de este principio universal, dado que igualdad se concibe como un derecho, un principio o un valor e implica que los intereses de cada persona importan de igual modo, quedando establecido que es principio general del derecho el cual promueve la igualdad de trato de las personas de manera que ante



situaciones iguales se otorgue el mismo trato y en situaciones desiguales se favorezca un trato distinto a las personas. La igualdad puede ser vista desde un punto de vista formal en la regulación de las diferentes cuestiones en las leyes (igualdad en la ley), así como desde un punto de vista material en la aplicación de las mismas (igualdad en la aplicación de la ley).

Igualdad en un contexto humano: “Es un término político: significa igualdad ante la ley, la igualdad de los derechos fundamentales e inalienables que posee cada hombre en virtud de haber nacido como ser humano, y que no debe ser violada ni abrogada por ninguna institución hecha por el hombre, tales como títulos de nobleza o la división de los hombres en castas establecidas por la legislación, con privilegios dados a unos y negados a otros”³⁸

Se observa que en las demás instituciones estatales, las cuales no son objeto de la investigación es más diferenciado el trato que existe, siendo la desigualdad que impera, un obstáculo para la justicia, ahora se agrega los conflictos raciales, personas a cargo de la administración de justicia, que diferencian personas para tratarlas de mejor manera, o si consideran que no es de su mismo orden social, la tratan con indiferencia.

En este contexto, la discriminación que está arraigada en la sociedad guatemalteca, vulnera este principio, en virtud de no tener una correcta atención a las mujeres indígenas de cualquier grupo étnico, dejando por un lado a la persona como tal, en caso concreto

³⁸ <https://republica.gt/2017/10/18/libertad-igualdad-y-fraternidad-2/> (consultado: 15 de octubre de 2019)



lo que buscan las mujeres indígenas dentro del municipio y departamento de Chimaltenango, es un asesoramiento legal para conocer los mecanismos que pueden utilizar contra la vulneración de sus derechos.

5.4. Acciones a tomar para la correcta aplicación del Acuerdo gubernativo 525-99, del Presidente de la República de Guatemala

Para una correcta aplicación de este Acuerdo, es necesario contar con una estructura administrativa estatal, de tal manera que las personas que trabajen y sean las que principalmente atiendan los casos presentados por las mujeres indígenas a la Defensoría de la Mujer Indígena dentro del municipio y departamento de Chimaltenango, y que estas personas no sean las que violenten el principio de igualdad, atendiéndolas con respeto e integridad social, así pues brindarles apoyo en el problema de violencia que son víctimas dentro de su comunidad.

Acciones legales: dentro de estas acciones se puede establecer que la protección de los derechos de las mujeres indígenas como piedra angular de las políticas de los Estados en materia de igualdad y no discriminación, y responder a la discriminación interseccional a la cual las mujeres indígenas se enfrentan, la cual aumenta su vulnerabilidad, posibilita su repetición, y contribuye a la impunidad, en tal sentido una correcta asesoría puede llevar a las mujeres indígenas vulnerables a actuar dentro del marco legal que le corresponda, accionando con denuncias que a la postre es un sistema de protección a la violencia que las mujeres sufren dentro de su familia con su pareja, esto dentro del municipio y departamento de Chimaltenango.



Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, juzgar, sancionar y otorgar reparación cuando se producen actos de violencia o desaparición de mujeres indígenas, mediante recursos judiciales adecuados y efectivos para las víctimas, hijos y sus familiares en general, tanto en las instituciones estatales que en los sistemas de justicia indígena.

5.5. Otro tipo de acciones para la correcta aplicación del Acuerdo gubernativo Gubernativo 525-99, del Presidente de la República de Guatemala

Entre las más importantes se puede implementar una campaña publicitaria, donde las mujeres indígenas del municipio y departamento de Chimaltenango, puedan conocer cuáles son los fines y objetivos de la Defensoría de la Mujer Indígena, para así poder tener una correcta asesoría en casos específicos, principal mente donde se vulneran derechos principales, donde se puede prevenir la comisión de hechos tipificados como delitos.

En el municipio y departamento de Chimaltenango son escasos los casos tratados por la Defensoría de la Mujer indígena, siendo estos un total de: “trescientos cuarenta y cuatro, dentro del año dos mil dieciocho”³⁹ para un población de más de cien mil habitantes, esto es muy poco, por lo que se puede comprobar que hay un desinterés en la problemática de la violencia contra la mujer, tanto de la Defensoría de la Mujer Indígena, como de otras instituciones que defienden los derechos de la persona en general, como lo es la Procuraduría de los derechos humanos en Guatemala.

³⁹ http://www.demi.gob.gt/?page_id=4404 consultado el quince de octubre 2019.



Se estableció que las mujeres indígenas no saben, o desconocen totalmente que existe la Defensoría de la Mujer Indígena, por lo que lleva a usar poco una estructura administrativa para atención a víctimas de violencia contra la mujer, se tiene como dato importante el siguiente: “Asesorando en el año dos mil dieciocho un total de cincuenta y dos casos”⁴⁰ .

Para finalizar se puede hacer mención que con una correcta campaña publicitaria, para realizar talleres donde se pueda dar a conocer, las atribuciones y fines por las cuales fue creada la Defensoría de la Mujer Indígena, y cuáles son los mecanismos de denuncia ante un hecho de violencia, haciendo mención que se enfatice en el trato diferenciado con las personas indígenas, las cuales no se le presta la atención debida.

⁴⁰ **ibid.**



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La investigación se originó por el desconocimiento que las mujeres indígenas del departamento de Chimaltenango tienen de la existencia de la Defensoría de la Mujer indígena, siendo su función primordial la establecida en el Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo 525-99, del Presidente de la República de Guatemala, donde indica: “Con el fin de atender a las particulares situaciones de vulnerabilidad, indefensión y discriminación de la mujer indígena, para la cual deberá promover las acciones de la defensa y pleno ejercicio de sus derechos”. Sin embargo, se ha identificado la problemática, siendo que no se cumple con las atribuciones para lo cual fue creada la Defensoría de la Mujer Indígena, transgrediendo así el principio de igualdad.

El referido problema se pretende solucionar con la implementación de talleres interinstitucionales con la participación de mujeres indígenas del municipio de Chimaltenango, del departamento de Chimaltenango, en los cuales la Procuraduría de los Derechos Humanos y la Oficina Municipal de la Mujer coadyuven a la Defensoría de la Mujer Indígena, para dar una asesoría jurídica integral a la mujer indígena en general, haciendo de su conocimiento el derecho a la igualdad primordialmente, así como a todos los derechos inherentes a la persona, cumpliendo con el citado Acuerdo; en su Artículo 3, numeral uno, donde indica que deberá de desarrollar con las demás entidades acciones y políticas públicas para la correcta aplicaciones de sus atribuciones.





BIBLIOGRAFÍA

CISNEROS, Isidro. **Formas modernas de la intolerancia**. 1ª ed. México D. F.: Ed. Océano, 2004.

COJTÍ CUXIL, Waqi' Q'anil Demetrio. **El racismo contra los pueblos indígenas de Guatemala**. 1ª ed. Guatemala, Guatemala. Ed. Consejo Nacional de Educación Maya, 2005.

https://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_de_g%C3%A9nero#cite_note-6

https://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_de_los_ind%C3%ADgenas

<https://es.slideshare.net/agarciat11/origen-del-estado-38545017>

<https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/historia.html>

<http://conmuchogusto.tv/gente-y-cultura/mujer-indigena-en-guatemala/>

<https://lahora.gt/hemeroteca-lh/situacion-de-la-mujer-en-guatemala-homenaje-a-las-mujeres-de-mi-pais/>

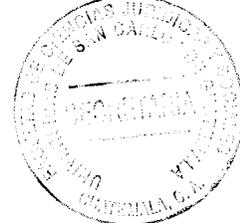
<http://www.demi.gob.gt/wp-content/uploads/2019/07/Plan-Operativo-Anual-2019.pdf>

<https://www.plazapublica.com.gt/content/guatemala-el-segundo-pais-con-mayor-desigualdad-de-genero-en-latinoamerica>

MARQUES, Léa. **Violencia Contra la Mujer en el lugar del Trabajo**. 1ª ed. Sao Paulo, Brasil: Ed. Internacional de Servicios Públicos, 2016.

MORA CHAMORRO, Héctor. **Manual de protección a víctimas de violencia de género**. 1ª ed. Madrid, España: Ed. Club Universitario, 2008.

OSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. 1ª Ed. Guatemala: Ed. Datascan, 1999.



PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado**. 6ª ed. Guatemala: Ed. Praxis, 2007.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA Y ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA. **Diccionario de la lengua española**. 23ª ed. Madrid, España: Ed. Espasa, 2014.

WEBER, Max. « **La política.**» **El político y el científico**. 5ª ed. Madrid, España: Ed. Alianza, 1979.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 1969.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto número 97-1996 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto número 22-2008, del Congreso de la República de Guatemala, 2008.

Acuerdo Gubernativo 525-99, del Presidente de la República de Guatemala, 1999.